



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 315 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 25 de Julio de 2017

VISTO: La Solicitud de fecha 06 de julio de 2017; Dictamen N°015-2017-UNJ/UGT, de fecha 12 de Julio de 2017; Informe N° 030-2017-UNJ/F/IFA-CCP-IFA, de fecha 14 de julio de 2017; Informe N° 095-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 18 de julio de 2017; Oficio N° 403-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 20 julio de 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 21 de julio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, con Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como Persona Jurídica de Derecho Público Interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU, de fecha 22 de Diciembre del 2011, se aprobó la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Que, el numeral 6.1.4, inciso f) de la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de la Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales";

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, (...) y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. (...);

Que, el artículo 45° de la referida Ley Universitaria señala que para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Asimismo en el numeral 45.1 señala los requisitos mínimos para el Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. (...);



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 315 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 25 de Julio de 2017

Que, el artículo 114° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 361-2016-CO-UNJ, de fecha 21 de octubre del 2016, señala que "La Universidad Nacional de Jaén, otorga el grado académico de bachiller y títulos profesionales a nombre de la nación";

Que, el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 367-2016-CO-UNJ, de fecha 25 de octubre del 2016, señala en su artículo 9° y 10° los requisitos para la obtención del Grado Académico de Bachiller y el procedimiento para la obtención del Grado Académico de Bachiller; respectivamente. Asimismo, el artículo 12° del referido Reglamento establece que el expediente de Grado Académico de Bachiller es revisado por la Vicepresidencia Académica o quien haga sus veces de acuerdo a la normatividad vigente, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles procede a elevarlo a la Comisión Organizadora para que realice correspondiente aprobación;

Que, el artículo 129° del Reglamento Académico de Nuestra Casa Superior de Estudios, precisa que se considera egresado, a quien oficialmente haya concluido y aprobado el número de créditos requeridos por el Plan de Estudios de la Carrera Académico Profesional y haber realizado sus prácticas pre profesionales;

Asimismo, el artículo 130° del referido Reglamento Académico, indica que la Carrera Profesional en coordinación con la Oficina General de Registros y Servicios Académicos, corrobora el cumplimiento del total de créditos establecidos en su Plan de Estudios, para que el estudiante pueda egresar;

Que, mediante solicitud de Visto, el egresado de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén, JIMÉNEZ IBAÑEZ, José Joshimar, solicita otorgamiento de Grado Académico de Bachiller con Mención en Ciencias Forestales y Ambientales;

Que, mediante Dictamen N°015-2017-UNJ/UGT, de fecha 12 de Julio de 2017, la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Jaén, informa que el egresado de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, JIMÉNEZ IBAÑEZ, José Joshimar, cumple con los requisitos exigidos para la obtención del Grado Académico de Bachiller con Mención en Ciencias Forestales y Ambientales;

Que, con Informe N° 030-2017-UNJ/F/IFA-CCP-IFA, de fecha 14 de julio de 2017, e Informe N° 095-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 18 de julio de 2017, la Coordinación de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental y la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Jaén, respectivamente; señalan que el egresado de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, JIMÉNEZ IBAÑEZ, José Joshimar, cumple con el total de créditos establecido en su Plan de Estudios;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 315 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 25 de Julio de 2017

Que, habiendo sido revisado por las áreas correspondientes, las mismas que han dado su conformidad, el Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, mediante Oficio N° 403-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 20 julio de 2017, da la conformidad de revisión y eleva a la Presidencia de la Comisión Organizadora, el expediente del egresado de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, JIMÉNEZ IBAÑEZ, José Joshimar, a fin de que sea aprobado en Sesión de Comisión y se expida el Grado Académico de Bachiller con Mención en Ciencias Forestales y Ambientales;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de julio de 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó OTORGAR el Grado Académico de Bachiller con Mención en Ciencias Forestales y Ambientales a JIMÉNEZ IBAÑEZ, José Joshimar, egresado de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el Grado Académico de Bachiller con Mención en Ciencias Forestales y Ambientales a JIMÉNEZ IBAÑEZ, José Joshimar, egresado de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y las instancias que correspondan para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente